



Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340109361 ✓



Fecha: 29-03-2010

Bogotá, D.C.

Señor

ARTURO OROZCO VARELA

Carrera 2 Oeste 13 - 64

Edificio Altozano del Río

Barrio Santa Teresita

Cali - Valle.

Asunto: Tránsito. Incineración o chatarrización de vehículos que se encuentren en parqueaderos.

Con toda atención acusamos recibo de su comunicación del asunto, remitida por la Dra. SILVIA PATRICIA TAMAYO DÍAZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y radicada en éste Ministerio bajo el número 2010-321-007945-2, para que se de respuesta a la inquietud contenida en el literal c) de su escrito la cual se transcribe a continuación así:

"c) Que el Ministerio defina, si es procedente, mediando el debido proceso, que se proceda a la incineración o chatarrización de dichos vehículos, sin perjuicio del cobro a sus propietarios, por jurisdicción coactiva de todas las multas, impuestos, tarifas de parqueo y gastos de movilización en que se haya incurrido."

Al respecto, en lo que a éste Ministerio compete y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de transporte público terrestre automotor, el artículo 6º de la Ley 105 de 1993, señala que la **vida útil máxima** de los vehículos terrestres de **servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años**, por tanto los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos, a partir del año 2002 deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida, no habiéndose reglamentado aún lo atinente a la "**chatarrización**", en la modalidad de Transporte Público de Pasajeros por Carretera a que alude el Decreto 171 de 2001, toda vez que **esta reglamentada solamente para el transporte público Terrestre Automotor en las modalidades de carga, especial y pasajeros municipal y metropolitano.**

En lo atinente a los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor de Carga, es preciso señalar que el Decreto 2085 del 11 de junio 11 de 2008 y demás normatividad vigente en la materia, consagra que los vehículos en comento podrán ingresar al servicio público en esta modalidad por reposición o por caución y que para el respectivo registro inicial, será



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340109361**



Fecha: **29-03-2010**

indispensable contar con la **certificación de cumplimiento de requisitos**, ya sea por demostración de la desintegración física o bien sea mediante póliza, que se expide por el Ministerio de Transporte, la cual configura **un requisito previo al registro inicial**. Igualmente la Resolución No. 618 del 23 de febrero de 2009, adopta medidas para el registro inicial de vehículos de servicio público y contempla también a los automotores de carga del servicio particular.

Por todo lo antes expuesto, es preciso concluir que no es procedente acceder a lo solicitado por usted, toda vez que no es competencia de éste Ministerio autorizar la "chatarización" o incineración de un vehículo determinado, ya que como Órgano máximo en materia de tránsito y transporte en el país, le corresponde la función de fijar la política correspondiente y velar por su aplicación en todo el territorio nacional. No siendo viable en consecuencia, autorizar la chatarrización del o de los rodantes por usted referidos, máxime si se tiene en cuenta que dichos automotores se encuentran en el parqueadero a órdenes del Ente de Tránsito de la ciudad de Cali y será a esa autoridad, a quien le compete determinar la situación jurídica actual de cada uno de los vehículos por usted mencionados y proceder de conformidad.

En estos términos queda absuelta de manera definitiva y en lo que a este Ministerio compete, la inquietud por usted formulada.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia a: Dra. SILVIA PATRICIA TAMAYO DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Carrera 13 37 – 38
Bogotá, D.C.